



Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Radicado No. 13-248-4089-001-2022-00054-00

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo, informándole que fue recibido vía E-mail el día 7 de septiembre de 2022. Se procedió a radicarla bajo el N°. 13-248-40-89-001-2022-00054-00. Libro radicador N°. 10, folio No. 188. Provea.

El Guamo Bolívar, 5 de octubre de 2022.

GABRIEL ENRIQUE PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO.-El Guamo Bolívar, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

Demandante: JAMER NAVARRO BASTIDAS

Demandado: MARIA FERNANDA CERVANTES VILLABA

Se encuentra al despacho, proceso de divorcio de matrimonio civil promovido por el señor **JAMER NAVARRO BASTIDAS** a través de apoderada judicial, contra la señora **MARIA FERNANDA CERVANTES VILLABA**. Presentada la demanda debe determinar el Juez que sea competente para conocer de la misma por los diferentes factores que la determinan como lo son objetivo, subjetivo, territorial, funcional y de conexión.

Respecto de la competencia de los Jueces Civiles Municipales en única instancia el artículo 17 del Código General del Proceso en su numeral 6 dispone que los jueces civiles municipales conocen en única instancia “*de los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.*”

A su vez el artículo 21 numeral 15 de ese estatuto procesal establece que los jueces de familia conocen en única instancia “*del divorcio de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios*”.

De otro lado el artículo 22 del CGP numeral 1 señala que los jueces de familia conocen en primera instancia “*De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes.*”

De acuerdo con el libelo de la demanda, no se trata de un divorcio de común acuerdo, al contrario, la misma viene fundamentada en la causal en la causal octava (8) del artículo 154 del Código Civil Colombiano. Separación de cuerpos por más de dos años.





Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Radicado No. 13-248-4089-001-2022-00054-00

Visto lo anterior tenemos que el conocimiento de la presente demanda corresponde a los Jueces de familia, razón por la cual se rechaza la presente demanda, con fundamento en lo dispuesto por el inciso segundo artículo 90 del CGP, por falta de competencia y se ordena su remisión al Juzgado Promiscuo de Familia de El Carmen de Bolívar.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Guamo Bolívar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de divorcio contencioso promovido por el señor **JAMER NAVARRO BASTIDAS** a través de apoderada judicial, contra la señora **MARIA FERNANDA CERVANTES VILLABA**.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase el expediente al Juzgado Promiscuo de Familia de El Carmen de Bolívar, previo las anotaciones en los libros y el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ALAN NACIM CABRERA SALGADO
JUEZ**



Firmado Por:
Alan Nacín Cabrera Salgado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Guamo - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa0e6fa21bf22aa064de8578287f2ed7f63b30f217e0e1ccc97b0d3d905e608**
Documento generado en 07/10/2022 10:37:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>